

Escuelita AFAMSE

Hay profesionales de la salud mental buenos y de *los otros*, estas líneas de escritas por (\*) versan sobre los segundos.

## **Uno de los mayores problemas por lo que atraviesa una familia judicializada por un divorcio**

*Juez + psicólogo deshonesto + familia judicializada = conflicto permanente*

### **INTRODUCCION:**

Aunque estemos divorciados (o en vías de) o separados de hecho sin habernos casados y en ambos casos producto de esa hermosa relación hayan nacido nuestros queridos hijos, seguimos siendo una familia que se encuentra unida sólo por los hijos. Hay personas que cree falsamente que por el simple hecho de divorciarnos o separarnos de nuestra/o esposa/marido (según sea el caso) perdemos muchos derechos sobre nuestros hijos. Este error se produce por la falta de conocimiento del Código Civil (art. 264 a 310) y los derechos que emanan de la Patria Potestad (entre otros).

Llegada la instancia legal, los *otros psicólogos* cuando ejercen el *arte de curar la salud mental* sobre nuestra familia judicializada desconocen sus deberes legales como profesional o que a sabiendas los ignora, puede provocarnos graves perjuicios a la hora de emitir un informe al juez. Si a esto le sumamos nuestra ignorancia sobre nuestros Derechos Civiles, nos encontramos en un panorama muy complicado y bastante común en los exptes. de familia que tramitan ante el juez actuante, dificultando la labor de nuestro letrado.

El presente artículo intenta mostrar la manera de evitar que "*los otros psicólogo*" produzca más daño que beneficios.

## ¿Qué hacer con los psicólogos de nuestra familia judicializada?

*Psicólogos parciales + familia judicializada = divorcio patológico*

Tres cosas importantes a la hora de contratar o aceptar los servicios profesionales de un psicólogo para nuestros hijos y/o para la *terapia parental* (entre ambos padres) para nuestra familia judicializada y son: *el secreto profesional, el consentimiento informado y la historia clínica*. Todos ellos forman parte de nuestros Derechos Civiles (derechos personalísimos, de libertad, etc) consagrados en la Constitución Nacional, en el Código Civil y numerosas Leyes. Entonces, como ciudadanos entendidos en el tema, debemos pelear por nosotros mismos cual consigna política: ***Nuestros derechos debemos exigirlos, no pedirlos y defenderlos con todas nuestras fuerzas.***

*O ejercen la profesión conforme a Derecho o le tendremos que pedir que dejen de tratar al menor. En los casos más difíciles no tendremos más alternativa de iniciar acciones legales y/o administrativas. Con nuestros hijos no se comercia!*

He aquí una guía práctica.

Estimados amigos (ver nota al pie), una de las consultas más frecuentes que recibimos es la relacionada con los psicólogos o terapeutas de nuestros hijos o familia judicializadas, pudiendo ser indistintamente particulares, de hospitales públicos o privados es la relacionada con el actuar de los psicólogos.

Por diversas puertas de ingreso, sus escritos aparecen en los exptes complicando las más cosas.

No está de más tomar algunos recaudos para asegurar la NEUTRALIDAD del terapeuta, es decir para el caso de tener que informar al juez interviniente, siempre y cuando cuente con nuestra autorización, relevándolo del secreto profesional, éste le informe al juez correctamente sobre la problemática del menor.

Es muy común que el profesional transmita su subjetividad, su ideología de género o favoritismos personales, su dogma o escuela de formación e incluso por cuestiones mercantiles incline la balanza a favor

de quien le abonare sus honorarios, cuando escribe un informe al juez e induciéndolo a defenestrar a una de las partes en detrimento de la otra parte y de la salud mental de los menores, empeorando la situación judicial.

Cuando el psicólogo favorece a una de las partes en litigio no hace más que hablar de su *mala praxis* y seguramente se ganará a un querellante enemigo (*la otra parte*) por muchos años.

Algunos hemos pasado por la amarga experiencia de estos casos y hemos enfrentado al profesional y tomando el toro por las astas hasta abatirlo, es decir, sacarlo del medio y anular todo los desastres legales que hizo, que pague por sus daño\$ o evitar daños irreparables.

## ¿Cómo se logra esto?

*Conocer mis derechos + ejercerlos = evitar problemas*

Algunas de estas acciones las podemos hacer solos y otras debemos contar con la ayuda de un abogado (no de cualquiera) que nos acompañe con nuestra estrategia de mamá/papá preocupado, (no somos perejiles).

Al estar prohibo por la Ley del Psicólogo N° 23.277 (art 9 inc 1°) el uso de medicación, solamente el psicólogo puede ejercer su arte de curar "*la mente*" mediante el uso de "*la palabra*" y "*sin engañar*" (art.9 inc 3°). —ver <http://www.afamse.org.ar/leyes.htm> es decir la práctica de terapias verbales como método de buscar la cura mental.

Los terapeutas que responden a la influencia de la madre/padre que ejercen la tenencia (legal o de hecho), y excluyen en el diagnóstico al "*otro padre no-conviviente*" y realizan el tratamiento a los niños del divorcio, están en peligro de cometer serios errores, como por ejemplo: "*la iatrogenia*" es decir, un tratamiento terapéutico basado en un diagnóstico errado o incompleto. OJO CON ESTO!!!

## Iatrogenia:

*Diagnóstico incompleto + tratamiento errado = Daño irreversible.*

El médico, para diagnosticar una enfermedad a un paciente, se nutre de *todos* los recursos disponibles (radiografías, tomografías, ecografías, análisis de sangre, de orina, etc, etc, etc) anota los resultados en la historia clínica y entonces con el diagnóstico bien elaborado comienza con el tratamiento adecuado a para esa afección.

El psicólogo o terapeuta **debe** (en base a la ley vigente) al igual que el médico, nutrirse y recopilar toda la información *hablada* del menor y volcarla en la historia clínica. **Debe** citar al "otro madre/padre" para conocer la '*otra media verdad*' de la estructura y realidad psicológica del menor, **debe** conocer muy bien su pasado con base a los relatos de los adultos que lo rodean y que lo están formando. También **debe** conocer el contexto en el cual se realiza la consulta o terapia, **debe** leer el expte judicial y en especial los informes que ahí aparecen como por ejemplo las pericias oficiales efectuadas en el pasado. También **debe** tener una charla con las autoridades escolares (maestras, psicopedagogas, etc) y conocer lo mejor posible el crecimiento del menor. Es decir, el terapeuta **debe** recopilar toda la información psicológica posible sobre el(los) menor(es) para la confección de un *diagnóstico* correcto y preciso y anexarlo a la historia clínica y efectuar el *tratamiento* correcto y adecuado al niño.

De no ser así el profesional incurriría en un diagnóstico sesgado e incompleto, cuyo tratamiento sería dañoso (*iatrogenia*) empeorando la salud mental del niño.

La imprudencia de los deberes propio de su profesión, será factible de ser culpado jurídicamente de *mala praxis*. Llegado el caso nosotros, junto a nuestro letrado, seremos los encargados de realizar una demanda o querrela en contra del psicólogo deshonesto.

Es dable destacar que el terapeuta siempre debe contar con nuestro permiso (del otro madre/padre no-conviviente) que emana de la Patria Potestad para efectuar su correcta praxis.

Nuestra negativa a realizar cualquier tipo de tratamiento terapéutico hacia nuestro hijo, como por ejemplo: *la falta de nuestra confianza en el psicólogo*, **debe** ser respetada por el profesional de la salud mental y **debe** desistir de tratar al menor.

Les recuerdo que: no es prudente discutir estos puntos con el psicólogo, ya que él o ella puede *interpretar* nuestra voluntad de defender nuestros derechos civiles o libertades individuales como una actitud "hostil", "violenta", "querulante" o "apremiante". Simplemente nos retiramos del lugar sin responder a ninguna pregunta y a posterior enviamos una carta documento dando a conocer nuestro pedido de cese de tratamiento *por falta de confianza* bajo apercibimiento de iniciar acciones legales pertinentes.

No somos indefensos progenitores a la deriva, ejerzamos nuestros derechos civiles correctamente.

El psicólogo conoce las normas escritas en los códigos de ética de las asociaciones profesionales y las leyes que regulan su actividad, sin embargo es notoria la carencia de respeto o su desconocimiento supino de la existencia de las mismas, que nos obliga a recurrir *a veces* por la vía legal para "*traerlos a derecho*" invocando *nuestros derechos*.

## ¿Los psicólogos son todos probos?

*Psicólogos + amiguismos = complicaciones legales*

En muchos casos se recurre a un psicólogo deshonesto buscando que *informe* al Juez de Familia sobre una posible aversión del niño hacia el otro padre, otras pocas veces se busca *encarcelarlo* por supuestos abusos sexuales.

Las coaliciones o alianzas de simpatía entre el psicólogo y la madre o padre que ejerce la tenencia del menor(es), -contrato cliente/paciente- son moneda corriente y pueden encontrarse ellos mismos inducidos dentro de una relación triangular perniciosa. En lugar de romper la dinámica triangular de la víctima, el villano y el salvador, ellos a menudo participan de la misma.

Una vez adoctrinado por la particular versión de la realidad que le presentan, muchos terapeutas pueden llegar a conclusiones sin fundamento e informar erróneamente al juez, fallando en discriminar entre las características atribuidas al padre no-conviviente por el padre conviviente y a como son realmente aquellos padres con el niño.

El daño emergente es muy grave para los niños y se traduce en la agravación de los síntomas o la aparición de otros nuevos, aumentando el riesgo de *mala praxis* para los psicoterapeutas.

Estas consideraciones son particularmente aleccionadoras cuando la psicoterapia de los niños del divorcio se deteriora en relaciones triangulares, sus síntomas frecuentemente empeoran y sus relaciones con uno o ambos padres se deterioran.

Los psicólogos de los *niños judicializado* del divorcio están bajo la lupa judicial factibles de ser acusado de impericia, negligencia o imprudencia en su praxis. Nos corresponde a nosotros cuestionar legamente su praxis ante un nuevo juez civil o penal.

Información precisa:

### **¿Mi hijo concurre a una terapia?**

*Psicólogo + terapia al menor + no nos conoce = mala praxis*

Bien, a veces sucede que: "no tengo diálogo honesto con la madre/padre" y no sé mi hijo está asistiendo a alguna terapia, ¿cómo puedo saber si a mi hijo lo están llevando al psicólogo?".

Para el caso de no tener ninguna información fidedigna sobre si nuestro hijo no-conviviente concurre a algún psicólogo/terapia, se puede enviar una carta documento a la madre/padre (la otra parte) para que nos informe la situación de la salud psicológica del menor invocando los derechos de que emergen de la Patria Potestad. El silencio en la respuesta puede interpretarse como *afirmativo* y factible de realizar un pedido judicial para que "*la otra parte*" denuncie la concurrencia del menor a una terapia y a qué terapeuta concurre. Entonces, a posterior,

manifestar al terapeuta nuestra "*falta de confianza*" y deje de atender al menor por no habernos convocado para la realización del diagnóstico, tal como se hiciera mención anteriormente.

Por lo antedicho, ya a estas alturas ese psicólogo está en evidente falta en su praxis: tuvo que habernos citado a más de una entrevista. Al no citarnos, habla de su *mala praxis* y corresponde que se aleje de nuestro hijo. Para esto le enviamos una carta documento con duros términos.

## Terapia o pericia encubierta?

*Tenencia abusiva del menor + psicólogo deshonesto = informe pernicioso*

No hay que confundir *una terapia* con *un pedido de informe o pericias forenses*.

Veamos algunos ejemplos de práctica común de las madres o padres que ejercen la tenencia abusiva de sus hijos judicializados dentro de un divorcio destructivo (patológico) y son ayudados por los profesionales deshonestos.

Se recurre al psicólogo buscando apoyo, argumentos legales y más armas para alimentar la guerra entablada con el "*otro padre*".

Maliciosamente el psicólogo accede al pedido formulado por quien ejerce la tenencia del menor e informa al juez con base en un diagnóstico errado y perjudicando a "*la otra parte*" y en definitiva a los menores.

Es necesario conocer a fondo el contexto que sitúa esta práctica clínica preguntarse (para los psicólogos que están leyendo el presente artículo) por la extensión que el abuso sexual o violencia domestica tiene en nuestro tiempo y más precisamente ¿por qué el niño es tomado como valor mercantil de uso y abuso?.

Por otro lado, sería necio que lo profesionales de la salud mental, no reconocer que la psicoterapia, por el especial vinculo transferencial



que genera, es un terreno fértil para múltiples abusos; por lo que no es descabellado pensar en la necesidad de control judicial de la actuación profesional de psicología.

Veamos los ejemplos:

**Caso A).**- Es común que la mamá o el papá que tiene la tenencia y la ejerce de manera abusiva, lleve al niño a un profesional de la salud mental llamado "psicólogo" sin que nosotros sepamos nada de nada. Cerca del 70% de los casos, se hace alusión o se deja entrever un posible caso de abuso sexual o de violencia doméstica. Presentado el informe al Juez de Familia actuante y en forma cautelar (inaudita aparte), éste suspende las visitas o contacto entre padre/hijo y en el peor de los casos se forma "*de oficio*" una acción penal por abuso sexual.

Esta práctica deshonesto provoca gran angustia a los menores y su otro madre/padre.

Es oportuno señalar que esta deleznable maniobra obstructora y sabotadora del vínculo a futuro entre el menor y su padre/madre, casi siempre sucede dentro de un juicio de divorcio controvertido o en un expte relacionado con visitas o guarda entre el niño y el progenitor denunciado. Ver --- "*Condenan a la madre a resarcir daños por injurias graves por falsa denuncia por abuso sexual*" en:

[http://afamse.org.ar/DIVORCIO\\_Injurias\\_graves\\_Sala\\_E.pdf](http://afamse.org.ar/DIVORCIO_Injurias_graves_Sala_E.pdf) entre otras.

Investigaciones actuales señalan que muchas de estas denuncias se dan en situaciones de conflicto familiar separación o divorcio, guarda o tenencia de hijos, consideran el problema de la utilización y manipulación psicológica del menor. La falsa denuncia (sin fundamentos) puede entrañar un proceso de victimización no sólo en el niño sino en el padre sospechado.

**Caso B)** Acordamos con "*la otra parte*" en una audiencia realizar una "***terapia de revinculación con nuestros hijos***" o también puede



ser mediante una "orden del juez" se haya ordenado "**revinculación asistida**" concurriendo diversos lugar públicos o privados (hospitales, ONG, Fundaciones, particulares, etc.). Con la *orden* o el *acuerdo homologado* por el juez se *libra el Oficio* pertinente al lugar designado y el terapeuta comience su tarea.

Se recurre a supuestos "*especialistas en divorcios conflictivos*" o de nombres parecidos y rimbombantes para realizar el tan esperado *reencuentro con nuestros hijos* y terminar con los "líos legales".

Sucede que: con la desesperación por reencontrarnos rápidamente con nuestros hijos, nos sumergimos en una especie de coerción y permitimos que el profesional pisotee nuestros derechos civiles (antes mencionados) y en vez de ayudarnos, nos perjudica.

Nos encontramos a veces con en casos en los cuales ellos dicen: "*empecemos desde cero y hagamos una evaluación o un Psicodiagnóstico, para conocernos mejor*", o "*vamos a hacer una evaluación diagnostica de la problemática*", pues mi estimados amigos, **permitir esto es: "un grave error"**.

No se dejen engañar: el psicólogo **no manda** más que el juez.

Si el Oficio dice "*...terapia de revinculación o régimen de visitas asistida entre el progenitor y los menores en el Centro...*" o (similar) entonces el terapeuta **debe cumplir** con lo encomendado por el juez.

*Desobedecer la orden directa del juez es un delito tipificado en el Código Penal de la Nación (art 239).*

Si el oficio dice "revinculación asistida o terapéutica" no se debe hacer otra cosa que lo ordenado por el juez, si no se cumple se desobedece a la autoridad judicial y es factible de una sanción judicial que iniciaremos nosotros.

**Nada** de evaluación previa, **nada** de Psicodiagnóstico, **nada** de "*queremos ver si el menor acepta al padre/madre*" (según sea el caso), **nada** de chácharas preliminares, **nada** de informar al juez si conviene o

no conviene la revinculación, **nada** de interpretar caprichosamente el superior interés del menor.

Simplemente se cumple con lo ordenado y listo! No se dejen engañar.

No hay que tolerar ésta aparente discrecionalidad científica. El terapeuta tiene un trabajo a realizar y DEBE cumplir la orden del juez y sin vueltas ni rodeos. En caso de negativa habrá que optar por algunas de las opciones de demandas/denuncias/formación de sumario contra el psicólogo descriptas en el presente artículo.

**Caso C).**- En una audiencia se acuerda con *"la otra parte"* **"una terapia para el menor"** y lo homologado el juez, asistiendo a un centro de salud público o privado o con un terapeuta particular (siempre es mejor conocer el lugar de concurrencia de antemano y evitar sorpresas desagradables).

Aún en este caso, nuestros Derechos Civiles continúan vigentes.

Luego, a las pocas sesiones y por pedido de *"la otra parte"* el terapeuta presenta un informe la juez y... ¡zas! potencia el conflicto con *"la otra parte"* al tomar partido y favoreciendo a uno de los dos padres.

IMPORTANTE: Como *"la terapia"* que dicho sea de paso, no es un Informe Psicodiagnóstico o una Pericia Encubierta, está comprendido dentro de los Derechos Personalísimos, ningún juez puede *ordenar* a ninguna persona (aún siendo menor de edad) a que concurra compulsivamente al psicólogo para hacer una terapia y a su vez *ningún psicólogo puede realizar una terapia forzada* en contra de los deseos del paciente/cliente/madre o padre y en el caso que nos convoca, los menores deben ser autorizados **siempre** por ambos padres (Patria Potestad).

Entonces, si estamos de acuerdo en que nuestro hijo vaya a terapia (dependerá de cada uno de nosotros) podemos tomar algunas precauciones para evitar que el terapeuta emita un informe que **no** le fue encomendado:

- a) Presentase al psicólogo (que va a empezar con la terapia al niño) con un papel escrito ([ver modelo](http://www.afamse.org.ar/Modelo_secreto_profesional_psicologo.pdf)) [http://www.afamse.org.ar/Modelo\\_secreto\\_profesional\\_psicologo.pdf](http://www.afamse.org.ar/Modelo_secreto_profesional_psicologo.pdf) para que se comprometa con su rúbrica a "*mantener el secreto profesional*" es decir que no autorizamos informar nada de nada al juez y evitamos futuros problemas. Una terapia nunca implica informar al juez. Para el caso de no acceder a nuestro pedido, simplemente nos retiramos del lugar SIN CONTESTAR NINGUNA PREGUNTA. Acto seguido le enviamos una carta documento informándole que nuestra decisión que nuestro hijo no acuda a la terapia con el Lic. Fulano por *no ser de nuestra confianza* bajo apercibimiento de iniciar acciones legales pertinentes. (y a buscar otro Lic.).
- b) Si el psicólogo acepta firmar y se compromete a mantener el secreto profesional, entonces le pedimos el "*consentimiento informado*" (ver más abajo) que lo tiene que brindar por escrito con su rúbrica.

## ¿El psicólogo puede ser perjudicial para nuestros hijos?

*Niños judicializados + mala praxis = daño irreversible*

Sí. En muchos casos esto es evidente. Él ayuda a convertir un simple divorcio en patológico o enfermizo. Co-ayuda a fomentar la pelea entre los progenitores: *un progenitor* que desea alejar *al otro progenitor* de la crianza de los hijos y utiliza los servicios del psicólogo deshonesto.

### Precauciones:

Antes de aceptar cualquier terapia sobre nuestro/s hijo/s judicializados o de aceptar una "terapia parental" junto a "*la otra parte*" con psicólogos desconocidos (aunque sean de hospitales públicos, obras

sociales, ONG's o particulares) debemos asegurarnos dos cosas fundamentales y por escrito:

- 1.- Que mantendrá el SECRETO PROFESIONAL y
- 2.- Nos debe entregar por escrito el CONSENTIMIENTO INFORMADO sobre la terapia de nuestro hijo/s o sobre la terapia parental.

Empecemos por:

## I. El secreto profesional

*Secreto profesional + psicólogo probo = buena terapia*

Antes de empezar a hablar sobre nuestra problemática frente al nuevo y desconocido psicólogo, le preguntamos si está de acuerdo en mantener el secreto profesional, con la afirmativa, entonces le pedimos que lo manifieste por escrito y le presentamos el escrito ([ver modelo](#)) [http://www.afamse.org.ar/Modelo\\_secreto\\_profesional\\_psicologo.pdf](http://www.afamse.org.ar/Modelo_secreto_profesional_psicologo.pdf)

No es necesario responde a ninguna pregunta como: *¿Para qué es esto?* o *¿Quién le dijo que debía firmar esto?*. Le informamos de muy buena manera lo que él ya sabe: *“que forma parte de mis Derechos Civiles”*.

He de recordar que los niños judicializados son problemáticos para el terapeuta medio, que no toma los recaudos legales necesarios ya que se le pide una terapia y no un informe. Mantener prolijamente el secreto profesional (por escrito) es útil al terapeuta al momento de responder negativamente el posible oficio del juez pidiendo un informe del menor y/o terapia parental. También es útil para el psicólogo a la hora de calmar a una de las partes cuando se *le exige* que informe al juez. Sucede que una de las partes quiere tener como aliado al psicólogo y potenciar la guerra judicial.

Nuestro Derecho Personalísimo está respaldado en nuestra Constitución y Tratados Internacionales y no debe ser olvidado por el juez que pide meterse en la intimidad de una terapia, siendo nuestro letrado quien se encargue de recordarle al juez lo que significa “el secreto profesional”.

Para hacer informes psicológicos y presentarlos al juez están los Peritos Oficiales o Consultores Técnicos manejándose con el rigor de las garantías que la ley impone (zapatero a tus zapatos) y nuestro letrado lo sabe y es quién debe frenar el pedido de informes del juez.

*Para finalizar el tratamiento de este deber del profesional, debemos referirnos al hecho que la violación del secreto cuando no mediere una causa justificada provoca la responsabilidad civil del deudor. El profesional debe responder entonces por el perjuicio ocasionado, en razón de la buena fe contractual establecida por el art. 1198 del Cód. Civil y teniendo en cuenta los principios generales de responsabilidad civil. (II)*

*En el caso de los psicólogos, psicoanalistas y psiquiatras, como profesionales médicos que son, el marco de su actuación está principalmente delimitado por el contrato galénico. Si bien pueden presentarse casos ajenos al supuesto contractual, cabe reconocerles ciertas obligaciones de garantía y seguridad —factores objetivos de responsabilidad— en su ejercicio. Insistimos, sin embargo, que la relación con el paciente se generará en la mayoría de los supuestos sobre la base del contrato de locación de servicios celebrado entre ambos siendo la prestación una obligación de medios, cual es el mejoramiento de la salud mental del aquejado. (II)*

## **II. La historia clínica** (obligatoria)

Es obligatorio e importante que el profesional de la salud mental (al igual que el médico) confeccione “la historia clínica”.

*La historia clínica ha dejado de ser un documento con valor exclusivamente asistencial, para ser un documento con valor legal. El paciente tiene derecho a que se documente su evolución, y al libre acceso a la misma; lo que implica que no se la podemos negar cuando la solicita, salvo que podamos fundamentar científicamente que conocer su evolución podría generarle más perjuicios que beneficios. Se necesita alta capacidad de resiliencia para reconocer que no podemos seguir negándole la historia clínica al paciente, o en su defecto, al familiar responsable. El viejo dicho: "sólo se la voy a entregar si lo solicita un juez" es para ocultar algo que pensamos que no hicimos bien. La*

*propiedad del contenido de la historia clínica, le pertenece también al paciente (1).*

*La historia clínica es una herramienta probatoria jerarquizada que, según cómo esté confeccionada puede servirnos de mucho o frustrar las pretensiones eximitorias del profesional en un juicio por responsabilidad profesional (1).*

*Es el único documento que respaldará en accionar del profesional y se verá el estado real del paciente al momento del inicio de la terapia y sus progresos o retrocesos, como mudo testigo del trabajo realizado y la conducta del profesional. No es de propiedad exclusiva del psicólogo o de carácter reservado profesional. La historia clínica es un documento público (1).*

Al igual que en la medicina, cualquier médico o especialista leyendo la historia clínica visualiza el mismo padecimiento y llega a la misma conclusión diagnóstica y mismo tratamiento.

Con la historia clínica del menor correctamente confeccionada, cualquier psicólogo puede leer el diagnóstico y arribar al mismo tratamiento o realizar el mismo (o muy similar) informe presentado al juez.

**Atención:** Si en la historia clínica no figuran las entrevistas al "otro padre", a la escuela, las lecturas de/los exptes judiciales y entrevistas al resto de la familia, el psicólogo actuante está en falta grave. Considerar que esto no es de importancia podría ser producto de arrogancia o de falta de idoneidad del profesional, cuando no de su omnipotencia.

Demás está decir que: claro que le podemos pedir una copia de la historia clínica! y está obligado a entregarla, nos pertenece por el simple hecho de ser la madre o el padre del menor. Al igual que en la medicina siempre podemos pedir una segunda y tercera opinión sobre el caso.

La falta o mala confección de la historia clínica entra en el terreno del escándalo profesional y es factible de fuertes sanciones judiciales. Hay abundante jurisprudencia al respecto:

Existe mucha jurisprudencia sobre el tema: "*En el proceso por mala praxis médica, el secuestro sorpresivo de la historia clínica,*

*documentación complementaria y eventuales anexos, constituye una medida preliminar de decisiva importancia para afirmar la necesaria primacía de la verdad jurídica objetiva. Ello así, pues con dicho secuestro se asegura un elemento probatorio de primer orden, debilitando toda posibilidad de modificación o mutilación de la misma." CNFed. Civil y Com., Sala II, noviembre 11, 1997. j S. de C., M. A. c. Obra Social del Poder Judicial de la Nación y otros. - LA LEY, 1998;B, 106."*

También la Ley 448 art. 12° de la C.A.B.A. habla de *"la historia clínica única como herramienta de trabajo terapéutico"*.

Cualquier falta a estos puntos habilita legalmente al *"otro madre/padre"* a realizar acciones legales (penales, civiles y administrativas) como ser *"falso testimonio"*, *"mala praxis"*, *"daños y perjuicios"* etc. e incluso acciones administrativas por violación al código de ética de los Colegios de Psicólogos y en el caso de la C.A.B.A. en el Ministerio de Salud de la Nación (matriculaciones).

*El concepto de mala práctica en salud mental es tan específico como en otras especialidades médicas (1).*

Si bien el profesional tiene libertad para elegir el tratamiento (discrecionalidad científica), se encuentra limitado por el derecho del paciente a recibir un tratamiento idóneo, completo, científicamente probado, y actual. Indicar un tratamiento parcial, puede generar responsabilidad profesional si por ese tratamiento incompleto se generara un daño irreparable al niño o a los padres.

Aunque no tengamos la tenencia de nuestro/s hijo/s, podemos demandar al psicólogo siempre sobre la base o con la herramienta legal del ejercicio completo y amplio del Derecho de la Patria Potestad (ver art. 264 del Cód. Civil de la Nación). Recuerden que seguimos siendo madres/padres aunque no convivamos con nuestros hijos.

### **III. El consentimiento informado** (indispensable)



El código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina hace referencia en estos términos:

*1. - Consentimiento informado*

*1.1.- Los psicólogos deben obtener consentimiento válido tanto de las personas que participan como sujetos voluntarios en proyectos de investigación **como de aquellas con las que trabajan en su práctica profesional**. La obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiendo que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto; lo que implica capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente sobre la práctica de la que participará, incluyendo datos sobre naturaleza, duración, objetivos, métodos, alternativas posibles y riesgos potenciales de tal participación. Se entiende que dicho consentimiento podrá ser retirado si considera que median razones para hacerlo.*

*El consentimiento informado en psicoterapias toma su modelo en los consentimientos informados en Cirugía o la Medicina General (I).*

En medicina el consentimiento informado es: "*saber qué le van a hacer a mi cuerpo*" y se hace siempre y en especial al internar a un paciente: se le informa qué es lo que van a hacerle, tipo de tratamiento, operación, tiempo estimado de curación, etc, etc por escrito.

*Además, consiste en informar al paciente, o en su caso a los familiares, del diagnóstico de la enfermedad o lesión que padece, del pronóstico que de su tratamiento debe esperarse, y de los riesgos que del mismo pueden derivarse (II).*

En psicología el consentimiento informado es: "*saber que le va a hacer a mi mente (o a la mente de mi hijo)*", pero el 95% de los psicólogos que consulté no tienen ni la más remota idea de "*qué es el consentimiento informado*" pese a que lo han estudiado en la facultad (tal vez aprobaron la Materia con notas bajas).

El consentimiento informado en el derecho civil a saber "*qué va hacer el terapeuta con la mente de mi hijo*", qué tipo de terapia va a

realizar, de técnicas va a emplear, cuánto tiempo va a durar, qué costo tiene, etc, etc. y se confecciona por escrito. Si se reusa a este lógico pedido, habrá que buscar otro psicólogo.

Contrariamente a lo que muchos psicólogos creen, los tribunales tienen total competencia para defender los derechos de los pacientes/clientes que pudieran ser violados por profesionales de cualquier especialidad, controlar su cumplimiento y reparar el daño que pudiera producir la práctica psicoterapéutica inadecuada. Los tribunales son la única instancia objetiva de protección de los derechos de los pacientes (nuestros hijos y nosotros); y no nos cansamos de afirmar que quienes presentan sufrimiento psíquico o problemas legales no somos 'ciudadanos de segunda' frente a los pacientes de otras especialidades.

La psicoterapia es una práctica social más, y por lo tanto, no puede ser aislada del control judicial. Pensar lo contrario sería darle características mágicas o sobrenaturales, por lo que les debe alcanzar las generales de la ley, dependiendo de nosotros ejercer nuestros derechos civiles con el máximo de los rigores.

*Al enterarse el profesional de la salud mental que ha sido demandado, ya nada es igual; siente que se le ha arruinado la vida, que se le ha alterado el ejercicio de la profesión, que se le ha lesionado su buen nombre y honor, que ha acontecido el fin de su carrera profesional, etcétera; por lo que vivirá angustiado durante todos los años que dure el proceso y más allá, sobre todo si ha sido condenado. El tema es que una cantidad de psicólogos tienen dificultades para entender que los derechos de los pacientes van más allá de cualquier perspectiva teórica, y por supuesto, más allá de cualquier dogma (1).*

*Algunos profesionales de la salud mental que se oponen fervientemente a la "intromisión" del derecho en las prácticas psicoterapéuticas y niegan la existencia de la mala práctica en la especialidad, suelen confundir la ideología o la teoría (psicoanalítica, cognitiva, sistémica, gestáltica, etc.) con la calidad de atención profesional. Como si alguien por 'ser' por ejemplo psicoanalista, estuviera destinado a hacer siempre las cosas bien y a no equivocarse nunca con sus pacientes. Alguien no es mejor o peor profesional por la*

*teoría que abrace, sino por su formación, su experiencia, su actualización y su ética(1).*

Además, y como en cualquier otra especialidad, hay buenos y malos profesionales: psicoterapeutas serios que llegan a salvar vidas, y ponen sus conocimientos al servicio del interés del paciente; y terapeutas mal formados, que hasta se aprovechan del poder que otorga la transferencia para abusar de sus vulnerables pacientes; pasando por los dogmáticos (y muy peligrosos), que rechazan tan acalorada como enemistosamente cualquier saber que no se ubique dentro de los estrechos límites de 'su escuela'.

*El contrato que el profesional de la salud mental establece con el paciente no es psicoterapéutico, es terapéutico; esto implica que el paciente tiene derecho a recibir y el profesional la obligación de brindar un tratamiento adecuado y completo, por lo que el terapeuta tiene la obligación de adaptar la técnica terapéutica a la patología del paciente y nunca adecuar al paciente a la técnica o escuela seguida por el profesional, debiendo este último aceptar sus limitaciones formativas e ideológicas y, en caso necesario, interconsultar o derivar al paciente a otro profesional que pueda brindar el tratamiento adecuado y completo. En otras palabras, el deber de asistencia está en relación con la patología del paciente, no con la formación del terapeuta; cuando el profesional no se encuentra formado para tratarla, se impone el deber de derivar (1).*

Como presidente de AFAMSE me ha tocado presenciar varios "Juicios Orales" sobre abuso sexual y he leído muchas resoluciones no publicadas como jurisprudencia y en todas ellas, a la hora de traer al psicólogo a declarar -quien efectuara el primer informe que motivó el inicio del expte por abuso y posterior juicio oral-, siempre se le pide antes de declarar informe sobre si fue "relevado el secreto profesional", se da lectura a la pericia oficial sobre la "historia clínica secuestrada del menor" y el psicólogo/o en todos los casos ante la contundencia de las evidencias en su contra, SE RECTRACTA y SE DESDICE o manifiesta "...en realidad lo que quise decir en el informe cuestionado es otra cosa.." o "debe interpretarse de esta manera" al hacer alusión al informe que diera origen a la tan tremenda acusación de abuso con lo que el psicólogo evidencia su total falta de profesionalismo y hasta se abierto una investigación "de oficio" en contra el psicólogo por falso

testimonio. [Ver caso Pachaco Melo](http://www.afamse.org.ar/Melo_pacheco_fallo_completo.pdf)  
[http://www.afamse.org.ar/Melo\\_pacheco\\_fallo\\_completo.pdf](http://www.afamse.org.ar/Melo_pacheco_fallo_completo.pdf)

En las cuestiones relativas al consentimiento informado, al secreto profesional y a la historia clínica, si el psicólogo conoce la ley y sus alcances puede convertirse en un gran aliado que mejore su calidad profesional.

## CONCLUSIÓN

Aunque no es nuestro deseo como ONG y como padre, nuestros hijos están judicializados y por lo que cualquier acto que se realiza sobre ellos (físico o psicológico) puede y es, a pedido de *"la otra parte"*, ser revisado por el juez de familia actuante.

La intervención de los psicólogos en ese contexto siempre resulta cuestionable de no tomarse los recaudos sugeridos en el presente artículo.

El juez tiene por costumbre valerse de la opinión de especialistas en la materia que él desconoce, puede (y lo hace) solicitar pericias psicológicas sobre los niños y los padres. Para ello están los peritos oficiales del Cuerpo Médico Forense y para los casos civiles ([por resolución de CSJN N° 47/09](http://www.afamse.org.ar/ACORDADA_47_09_REGLAMENTO_CUERPO_MEDICO_FORENSE.pdf))

[http://www.afamse.org.ar/ACORDADA\\_47\\_09\\_REGLAMENTO\\_CUERPO\\_MEDICO\\_FORENSE.pdf](http://www.afamse.org.ar/ACORDADA_47_09_REGLAMENTO_CUERPO_MEDICO_FORENSE.pdf) los peritos pertenecientes al G.A.C.B.A. o dependientes de otros organismos estatales.

Pero nunca hay que aceptar y, en este punto hay que actuar con firmeza, que un psicólogo haciendo terapia vulnere nuestra confianza y Derechos Civiles e informe al juez como si fuera un perito oficial.

A veces y con la ayuda de los buenos profesionales psicólogos y abogados se logra disminuir el grado del conflicto entre las partes con la notoria mejoría de la relación entre los niños y ambos padres.

Otras veces los psicólogos se alían con *"la parte"* quien es la que paga las sesiones y en un vil engaño de neto corte mercantilista presentan un informe pernicioso al juez cuestionando el actuar de *"la*

*otra parte" desacreditándonos maliciosamente. Es fácil detectar al este psicólogo: no acepta la existencia de nuestros Derechos Civiles y ante la denuncia penal o la demanda civil o la denuncia administrativa rápidamente se retracta de sus dichos en "el informe cuestionado por el Sr.... lo que en realidad quise decir es....". Sin embargo el daño o el agravio ya están hechos y a nuestro juicio, debe ser resarcido.*

***Defiende tus derechos civiles a como dé lugar. No eres un barco a la deriva en una tempestad. Despierta, toma el timón de tu vida con fuerza y a vencer!***

(\*) Héctor Alejandro Baima  
PRESIDENTE  
Asociación de Familiares Separados –AFAMSE-

**NOTA:** EL presente artículo está destinado informar y ensañar a los padres (mamás y papás) que tienen a sus hijos judicializados a evitar males mayores o prevenir situaciones de difícil solución. Mostramos algunas medidas a tomar para casi todos los casos. Los niños en esta condición son factibles de diversos manipuleos subjetivos e ideólogos por parte de los auxiliares de la justicia: en el artículo de marras son los psicólogos los causantes de inclinar la balanza de la justicia hacia el lado de la "*perspectiva de género*". Traten de no caer en la clásica extorsión: "*hay que aceptar o firmar cualquier cosa con tal de ver a mi hijo*". Además les recuerdo que, los niños judicializados, pasan a tener un tercer "padre" llamado Juez con múltiples caras, pensamientos e ideologías lo que potencia el desvío de nuestro deseo de solucionar las cosas.

Bibliografías consultadas:

- Constitución de la Nación Argentina
- Código Penal de la República Argentina.
- Código Civil de la Nación.
- Ley 23.277.
- Ley 448 de la C.A.B.A.
- Jurisprudencia de editorial LA LEY.
- (1) Dr. Eduardo Mauricio Espector *“Responsabilidad profesional en salud mental. Algunos puntos críticos. Algunas reflexiones”* y *“Resiliencia en responsabilidad profesional”*.
- (II) La responsabilidad profesional de los psiquiatras, psicólogos y psicoanalistas. El daño psíquico Por Jaime Fernández Madero. La Ley 2002